

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4238

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 52, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

MUSERIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 134 de 1923, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos 13707

Decreto número 139 de 1923, de 4 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos 13707

SECCION SINDENTA

Resolución número 103, de 19 de Septiembre de 1923. 13707

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 60 de 1923, de 30 de Agosto, por el cual se nombran Delegados a la 48.ª Asamblea de la Liga de Naciones. Resolución número 195, de 27 de Agosto de 1923. 13707
Resolución número 196, de 27 de Agosto de 1923. 13707
Resolución número 197, de 30 de Agosto de 1923. 13707
Resolución número 198, de 3 de Septiembre de 1923. 13708
Resolución número 199, de 4 de Septiembre de 1923. 13708

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 45 de 1921, de 20 de Agosto, por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con los inspectores de clases especiales 13708
Decreto número 46 de 1923, de 23 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República. 13708

Decreto número 50 de 1923, de 3 de Septiembre, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre construcción de edificios y compra de casas para escuelas, de conformidad con los artículos 544 y 545 del Código Administrativo 13708

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábricas. 13708
Solicitud de registro de marca de fábricas. 13709

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Septiembre de 1923. 13709
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 1 de Septiembre de 1923. 13708

Actas Oficiales 13709

Edictos 13710

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 138 DE 1923

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Helena Chatrú Telegrafista Ayudante de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

DECRETO NÚMERO 139 DE 1923

(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Se nombra en propiedad al señor Antonio L. Avarza, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Colón, en remplazo de la señora Helena de Chatrú.

Artículo 2.º Mientras dure la licencia concedida al señor Ignacio Capuano, se nombra a la señora Amelia M. de Ebrman, Ayudante Segundo de la misma Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, 19 de Septiembre de 1923.

El Agente de Policía Roberto Nowell dió parte al Inspector General del Cuerpo de Policía, por medio de escrito fechado el 9 de Julio último, de haber descubierto una infracción de las leyes sobre venta y uso de drogas herbóreas, de la cual estaba ya conociendo las autoridades de Colón, donde ocurrió el hecho. Investigado el caso, resultó falso.

El mismo Agente dió a fines del mes citado parte de otra infracción análoga que también ha resultado supuesta. Llevado este asunto ante el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía, éste ha dispuesto que el Agente Nowell sea removido de su puesto, decisión con la cual está de acuerdo el Ejecutivo, y por lo tanto le imparte su aprobación.

Pero como parecen haberse infringido disposiciones del Código Penal, cuyo juzgamiento corresponde al Poder Judicial, se resuelve al mismo tiempo que este negocio pase al Juez Quinto del Circuito para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 60 DE 1923

(DE 30 DE AGOSTO)

por el cual se nombran Delegados a la Cuarta Asamblea de la Liga de Naciones.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase a los señores don Antonio Burgos, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante los Gobiernos de Italia y Suiza, y al doctor Raúl A. Amador, actual Secretario de la Legación de Panamá en Francia y España, Delegados de la República de Panamá a la Cuarta Asamblea de la Liga de las Naciones que se reunirá en Ginebra próximamente.

Artículo 2.º Asígnase a cada uno de los nombrados la suma de mil balboas (B. 1,000.00) para viáticos y gastos extraordinarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 105.—Panamá, 27 de Agosto de 1923.

Beatrice Dennis Stewart, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, manifiesta en el escrito anterior que tiene necesidad de ausentarse para la ciudad de Colón con el fin de visitar a su familia y solicita permiso para regresar. Como la peticionaria está domiciliada

en Panamá, según comprueba con el certificado de rigor expedido por el Director General del Registro del Estado Civil de las Personas,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Beatrice Dennis Stewart, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 106.—Panamá, 27 de Agosto de 1923.

George Wallen, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, manifiesta en el escrito anterior que actualmente se encuentra en la ciudad de Colón a su esposa la señora Cristina Wallen y su hija Luisa de ocho años de edad, y solicita permiso para traerlas a esta ciudad. Como el peticionario está al servicio de la Panamá Electric Co., según comprueba con un certificado expedido por el Superintendente de esa empresa, y como el mismo tiempo comprueba con el certificado de ley que su matrimonio ha sido inscrito en la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Cristina Wallen y el de su hija Luisa, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 107.—Panamá, 30 de Agosto de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Hobson Henry, natural de la Isla de Santa Lucía y vecino de esta ciudad, que tiene necesidad de ausentarse para dicha Isla con el fin de visitar a su familia, y solicita permiso para regresar. Como el peticionario acompaña a su solicitud un certificado expedido por el señor Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá en el que éste hace constar que el citado Henry está al servicio de dicho Canal y que se ausenta con licencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en la Isla de Santa Lucía, encargado de los intereses consulares de Panamá en ese lugar, para que vise el pasaporte del señor Hobson Henry con destino a esta ciudad.

Comuníquese y ejecútense.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 198.—Panamá, Septiembre 3 de 1923.

Francisco Varas Bolaños y Neftali Romero Díaz, naturales del Ecuador, manifiestan en el memorial anterior que habiendo llegado al país en tránsito para los Estados Unidos de América como pasajeros de tercera clase, y que habiendo encontrado ocupación lícita en esta ciudad han resuelto permanecer en Panamá, para lo cual solicitan el permiso correspondiente. Como los interesados han producido certificados en los cuales consta que el primero ha conseguido ocupación en la Agencia del señor Carlos Pulg V., y el segundo en los talleres de La Estrella de Panamá como linotipista; y como además han hecho e depósito de que trata el inciso b del artículo 1 del Decreto número 43 de 10 de Julio de este año, sobre inmigración.

SE RESUELVE:

Permitase a los señores Francisco Varas Bolaños y Neftali Romero Díaz permanecer en el país dentro de los términos del Decreto ya citado, y dése cuenta de esta Resolución a la Compañía de Vapores respectiva y a las autoridades del puerto para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 119.—Panamá, Septiembre 4 de 1923.

Rosetta Hunter, natural de Jamaica, solicita permiso para que venga a esta República su hermana Caroline Eliza Hunter, actualmente en Jamaica. Como la peticionaria presenta a su solicitud un certificado expedido por el señor Hark M. Scotter Jr., Primer Teniente del Ejército Americano en Corozal, en el que éste hace constar que tan pronto como la ciudad Hunter se encuentre en el istmo le dará colocación en su casa; y como también ha efectuado el depósito de B. 30.00, de que trata el inciso (B) del Decreto número 43 de 1923.

SE RESUELVE:

Antorizar al Cónsul General de Panamá, en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque, con destino a la República de Panamá, de Caroline Eliza Hunter.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 48 DE 1923

(DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con los inspectores de clases especiales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que aun no se han reglamentado las funciones de los inspectores de Clases Especiales, creados por la Ley 35 de 1919;

2º Que esta reglamentación es necesaria, pues la eficiencia de su labor se resiente notablemente debido al hecho de no tener dichos funcionarios obligaciones claramente definidas;

DECRETA:

Artículo 1º Son obligaciones de los inspectores de Clases Especiales:

a) Dedicar a la inspección de la asignatura encomendada a su cuidado todo el tiempo que fuera necesario para la buena marcha de ésta, para lo cual dispondrán, por lo menos de 20 días mensuales. Los que no mostraren la actividad necesaria para la buena marcha de la enseñanza de la asignatura correspondiente, perderán la mitad del sueldo de vacaciones o serán removidos de sus puestos.

b) Dedicar en cada visita un tiempo mínimo de treinta minutos, pero siempre que sea posible prolongar ésta durante una clase entera, por lo menos.

c) Responder directamente ante la Inspección General y la Secretaría de Instrucción Pública de la marcha de la enseñanza de su respectiva asignatura, y en consecuencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias acerca de su respectiva asignatura, como horarios, programas, textos oficiales, etc.

d) Ver que los maestros estén provistos de los útiles necesarios para la enseñanza en su ramo especial. Estos útiles serán entregados a los maestros por conducto del Director de la Escuela respectiva.

e) Dar cuenta al Secretario de Instrucción Pública, por conducto de la Inspección General, de todas las omisiones o descuidos que observen en lo relativo a los incisos anteriores.

f) Hacer en cada visita de inspección por escrito las indicaciones que juzgue conveniente para la buena marcha de la enseñanza en su ramo especial. Estas observaciones serán hechas por triplicado en modelos suministrados por la Inspección General de Enseñanza, con el fin de que el original quede en poder del maestro, la primera copia la remita a la Inspección General y la segunda quede en su archivo particular. Estas copias de ben remitirse a la Inspección General al final de cada semana durante el año escolar.

g) Hacer en cada visita de inspección las lecciones modelos que por necesidad, que no bajarán de ocho al mes, dos cada semana, de las cuales levantarán actas especiales que firmarán con el Director de la escuela y el maestro de grado en que se dictó la clase modelo y también con los maestros que hayan sido citados por él para presenciarlas.

h) Enviar mensualmente a la Inspección General de Enseñanza los modelos facilitados por esta en que se harán notar las visitas de inspección practicadas durante el mes.

i) Rendir oportunamente cuanto informes se les soliciten.

j) Pedir a la Secretaría por conducto de la Inspección General, para salvaguardia de su responsabilidad, el cambio de los maestros que juzgue incompetentes.

k) Rendir mensualmente un informe claro y conciso acerca de la marcha de su asignatura y de las observaciones que acerca de ella crea prudente hacer.

l) Rendir un informe general detallado y documentarlo al final de cada año lectivo sobre la marcha de la asignatura encomendada a su cuidado en las escuelas de su jurisdicción y sobre la competencia de cada maestro que haya tenido bajo su vigilancia en la asignatura que le correspondía. Los maestros serán calificados en cuanto a su habilidad para gobernar, habilidad para enseñar, celo e interés.

m) Prestar su concurso en la medida de sus facultades para que las fiestas generales que celebren en las escuelas tengan el mayor realce posible.

n) Dedicar el tiempo necesario al despacho de la correspondencia y demás deberes de su cargo en la oficina que se le asigne, de conformidad con las horas reglamentarias de las oficinas públicas.

Artículo 2º En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, los inspectores de clases especiales se harán acreedores a las sanciones que especifica la Calificación Escolar para los inspectores de los Distritos Escolares.

Artículo 3º Cuando los inspectores de clases especiales tengan que trasladarse de un punto a otro de la República en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a cobrar como viáticos en concepto de alimentación y alojamiento, la suma de B. 2.50 diarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 49 DE 1923

(DE 23 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos de miembros del personal docente en las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos de miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República: Ismael Olivares, Armando Solanilla, Héctor M. Solanilla, Inés Kinkard, Ana C. Franceschi R., Aura M. Vélez Toribio Chacón, Víctor M. Arrocha, Petra M. Sáenz, Perseverancia Vega, Manuel E. Huertas, Antonio Ríos S., Octavio Mirones, Magdalena Cuello, Teresa A. de Salazar, Benjamín de León, Ida Clotilde Navarro, Eloisa Martínez, Azucel A. Vázquez, Marcelina D. de Arboleda, Raquel R. de Alcedo, Pablo A. Vázquez, Alfredo D. Du'Bois y Gustavo Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 50 DE 1923

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre construcción de edificios y compra de casas para Escuelas, de conformidad con los artículos 544 y 545 del Código Administrativo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse los planos y especificaciones elaborados por el señor L. Villanueva Meyer, bajo la dirección de esta Secretaría y de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para la construcción de edificios escolares.

Artículo 2º De los planos y especificaciones a que se refiere el artículo anterior, se remitirán copias autenticadas a todos los inspectores de Instrucción Pública del país.

Artículo 3º Los planos mencionados en los artículos anteriores serán de imprescindible aplicación al construirse, con fondos nacionales o municipales, edificios para Escuelas de 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o más aulas, adicionales a medida que el aumento de la población escolar lo requiera.

Artículo 4º La Secretaría de Instrucción Pública, sin embargo, podrá adoptar planos especiales para edificios escolares de grandes proporciones que se determine construir en las ciudades más importantes del país. Estos planos estarán sujetos también a las mismas prescripciones que se establecen por el presente Decreto.

Artículo 5º Cuando la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con el Inspector respectivo, determine la construcción de un edificio para Escuela, procederá siempre que se trate de Escuelas rurales cuyo costo no exceda de B. 500.00, a abrir una licitación pública sobre la base de los cálculos y especificaciones señalados en el plano correspondiente. La concesión de la obra, si la hace, el Inspector, estará siempre sujeta a la revisión y aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública, así como el contrato respectivo.

Artículo 6º La Secretaría de Instrucción Pública podrá, si así lo considera conveniente, abrir a licitación por varios edificios escolares a la vez, cuya necesidad se haya determinado de antemano.

Artículo 7º Antes de construir un edificio para Escuela, ordenado por la Secretaría del Ramo, el Inspector de Instrucción Pública procederá a escoger y a cercar en lugar adecuado, el terreno necesario para la obra, el cual no deberá medir menos de 56 metros de frente por 50 de fondo.

Estos terrenos serán concedidos por la Nación o por los Municipios gratuitamente, según el caso; y si fuere absolutamente indispensable su adquisición por compra a particulares, el terreno será avaluado por tres peritos nombrados uno por el Inspector de Instrucción Pública, otro por el dueño del terreno y un tercero nombrado por éstos dos de común acuerdo.

Artículo 8º Desde la vigencia del presente Decreto, no se podrán adquirir casas para Escuelas por compra a particulares, a no ser que se trate de construcciones rurales cuyo costo no exceda de B. 500.00 y que reúnan los requisitos establecidos en los planos modelos.

Artículo 9º Todas las ofertas de casas para Escuelas que se le hubieren hecho a la Secretaría de Instrucción Pública y que a la vigencia de este Decreto no hubieren sido resueltas, se considerarán desechadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 22 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica, registrada en los Estados Unidos de América a favor de J. W. Butler Paper Company, de No. 223, calle West Monroe, Chicago, Illinois, EE. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio los artículos mencionados en la Clase 37 (papel y papelería), especialmente papel para imprimir, de libros y cubiertas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «AMBASSADOR» y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

AMBASSADOR

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en EE. UU. de América.

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un original.

B. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días, después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 22 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de J. W. BURGER PAPER COMPANY, de No. 223, calle West Monroe, Chicago, Illinois, E. E. U. de América, para amparar y distinguir en el comercio los efectos comprendidos en la Clase 37 (papel y papelería), especialmente papel para imprimir y litografiar, y para usos con pluma, tinta y máquinas de escribir.

La marca en referencia consiste en la representación de una torre y las palabras distintivas «NATIONAL BANK BOND», y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en E. E. U. de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto reposa en su despacho;

Cuatro facsimiles; y

Un clié.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Septiembre de 1923

As. 3563.—Escritura 437 de 31 de Agosto de 1923, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocolizan unos documentos relacionados con la sociedad de Beneficencia Mutua de Expendedores de Carne.

As. 3564.—Escritura 95 de 20 de Agosto de 1923, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa expedida a favor de Luis Cárdenas.

As. 3565.—Escritura 255 de 29 de Agosto de 1923, de la Notaría de Colón, por la cual S. I. Marchosky confiere poder a su esposa Mary Marchosky.

As. 3566.—Escritura 106 de 21 de Diciembre de 1908, de la Notaría de Coclé, por la cual Josefa de J. Sorbino de Vieto vende a Antonio Isaza V. una finca en Antón.

As. 3567.—Escritura 2 de 19 de Octubre de 1919, de la Notaría de Coclé, por la cual J. B. Ponce de Ponce vende a Isabel Isaza Aguilera de Isaza una finca en Antón.

As. 3568.—Escritura 255 de 13 de Noviembre de 1922, de la Notaría de Chiriquí,

por la cual Antonio Serracin vende a Luciano Bruña una finca en el Boquete.

As. 3569.—Copia de la sentencia dictada por el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por la cual se termina el juicio ordinario seguido por Josefa Mª de la Lastra de Anguizola contra Deyanira Bayó vda. de Lastra y Carlota de la Lastra de Jurado.

As. 3570.—Copia del auto del Juez 3º del Circuito, de fecha 22 de Agosto de 1923, en el cual se nombra curador a Ernesto de la Guardia del Concurso de acreedores formado a la Central de Lecherías.

As. 3571.—Copia del acta de remate verificado el 22 de Junio de 1923, en Capita en el cual se adjudica a Enriqueta Franco una finca en esa población.

As. 3572.—Escritura 978 de 3 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan de Dios Sáenz vende a Ricaurte Rivera S. una finca en Natá y éste asume el pago de un crédito hipotecario.

As. 3573.—Oficio 828 de 8 de Junio de 1923, en el cual el Juez 1º del Circuito, en el cual se trata embargo a la finca 5206 que consiste en un lote de terreno en La Chorrera de propiedad de Justino Richford.

Panamá, Septiembre 3 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Septiembre de 1923.

As. 3574.—Copia de la diligencia de fianza extendida el 3 de los corrientes ante el Juez 3º Municipal, por la cual Ramón Ureta E. constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder por unos perjuicios.

As. 3575.—Escritura número 58 de 18 de Agosto de 1923 de la Notaría de Veraguas, por la cual Sara García de Terraza acepta obligaciones contraídas por su esposo Carlos Terraza.

As. 3576.—Escritura número 973 de 31 de Agosto de 1923 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Natalio Ehrman sustituye en Alfonso Preciado un poder conferido por María Augusta Sosa de Ehrman.

As. 3577.—Escritura número 440 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Micaela Sosa de Ycaza adiciona la escritura número 327 de 12 de Julio de 1923.

As. 3578.—Escritura número 441 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Micaela Sosa de Ycaza adiciona la escritura número 328 de 12 de Julio de 1923.

As. 3579.—Copia del auto dictado por el Juez del Circuito de Herrera en el cual se nombra a Encarnación Correa tutor de los menores Villalaz.

As. 3580.—Escritura número 445 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Page con el consentimiento de su esposa constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor del Banco Nacional por la suma de mil quinientos balboas.

As. 3581.—Escritura número 55 de 15 de Agosto de 1923 de la Notaría de Veraguas, por la cual Candelaria S. vda. de Pedroza vende a Luis Wong una casa de su propiedad en Veraguas.

As. 3582.—Oficio número 546 de 31 de Agosto de 1923 en el cual el Juez 4º Municipal de este Distrito levanta el embargo que afectaba una finca de propiedad de María de J. González situada en Chitré.

Panamá, Septiembre 4 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso o no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde en punto del día 25 de Septiembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de bloques de cemento, cemento «Portland», barras de acero para refuerzo, material de plomería, arena y piedra picada para el Edificio del Asilo de la Infancia.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra, consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el diez por ciento (10%) de la respectiva propuesta; y la licitación en general se registrará por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de cargos, especificaciones, lista de los materiales y demás condiciones relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Fomento durante las horas de despacho.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás en el barrio de la Exposición.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMARL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

El infrascrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente, cita, llama y emplaza, a las personas que se expresan a continuación, para que en el término improrrogable de treinta días, se presenten en su oficina, o manden a pagar el valor de los impuestos de vigencias expiradas, que por sus propiedades ubicadas en este Distrito, adeudan al Tesoro Nacional.

La falta de atención al llamamiento que se hace, traerá consigo la acción ejecutiva correspondiente. Como el suscrito no sabe el lugar de su residencia, la acción a que haya lugar, tendrá verificativo con los estrados de su oficina.

Ezequiel Hueso.

Laurence Tell.

Benjamín Choncháng.

Francisco Saldaña.

Jacobo de Spenser.

Pedro Rodríguez.

Tulio Sánchez.

Julio Racine.

Adonai Valderrama.

José Manuel Pinzón B.

Asunción Ayala.

Antonio Campos.

María de la O. Pereira.

Celinda v. de Becerra.

Agustina Bravo.

Daniel González de León

Daniel George.

Aguas-Iñaco, Agosto 28 de 1923

A. Cruz D.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Bazán, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca color amarilla, marcada a fuego así (T) en la pata izquierda, teniendo en la oreja derecha una musca.

El referido semoviente se encontraba pastando en un potrero de propiedad de los herederos del finado Royce Villalaz, suero del denunciante, desde el mes de Febrero del presente año y no se le conoce dueño.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso por el término de (30) días, para el que se crea con derecho se presente a reclamar el expresado animal, de lo contrario se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chitré, Agosto 13 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. Díaz P.

El Secretario,

Manuel S. Picola

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio José Jaén se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego con una figura que poco más o menos representa una G con una rayita encima, así G, tiene una mancha blanca en la frente, es patizado de una pata de atrás al lado derecho, cincuenta y cuatro centímetros es su tamaño, cuenta siete u ocho años de edad, estaba pastando hace poco más o menos tres años en los terrenos denominados "Río Chico" propiedad del señor Juan B. Bernal los cuales están sin cerca alguna en su mayor parte.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito Alcalde, de acuerdo con el subsecuente artículo del citado Código, procede al anuncio respectivo por el término legal y si vencido éste no hubiere reclamación alguna se procederá según las prescripciones de la Ley contenidas en la presente denuncia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Agosto 6 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ

El Secretario,

José M. Lopez

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gabino Valdés, vecino de la Regiduría de La Concepción, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, des puntada la oreja izquierda y distinguida con las siguientes marcas a fuego en la guita, paleta y pampa del mismo lado así: (YR y W-Q) respectivamente, con una ternera al pie de color amarillo encendido, como de dos años de edad y sin señales ni a sangre

ni a fuego. Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes, por hallarse la primera, hace más de tres años y la segunda al tiempo de su edad, vagando sin dueño conocido por los terrenos denominados «Capellanías», comprensión de este Distrito.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho a los referidos semovientes lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de los animales en cuestión, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, pequeño, marcado a fuego en la paleta derecha así: (J. C) y en la pata de la pata izquierda, así: (NB). Dicho animal fue conducido al corral Municipal por encontrarse vagando en esta ciudad sin dueño conocido, pero nadie se ha presentado a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de haberse llevado a efecto su captura y encierro en el lugar mencionado.

En cuya virtud, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, pues vencido dicho término sin que hubiere ningún reclamo se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla hocha, con una señal a sangre debajo de la oreja derecha y marcada a fuego en la pampa del mismo lado, así: (LV), cuyo animal fué conducido al corral municipal por estar vagando en esta ciudad, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de su detención en el lugar indicado, por lo cual, este despacho la ha considerado como bien vacante en virtud de no haberse podido establecer a quién pertenecía dicho semoviente.

Por tanto, en cumplimiento de disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al citado animal lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con advertencia de que, si así no se hiciera, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años y medio de edad, marcado a fuego en la paleta y en la oreja izquierda con estos herretes, respectivamente R y J P, cuyo novillo lo denunció como bien vacante Julio Guerra por haber permanecido pastando por más de dos meses en un terreno de su propiedad, en San Martín, de la jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él será enviada a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candiano se encuentra depositado un novillo coloramarillo hocha marcado a sangre con dos muscas por debajo de una oreja, y en la otra dos muscas para la punta; a fuego en el anca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este herrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^{te} SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternerito al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y—D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no los conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para el que se crea con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G., se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no conocerlo dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Mosca», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. R. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para el que alguno se crea con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha, pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Aosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: (O) y en la pampa de la pata del mismo lado así: (R) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Chorcha».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Aosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, para el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, Junio 30 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^{te} SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 22